

SANTIAGO, 10 FEB 2015

### **RESOLUCIÓN DEL DEPARTAMENTO SEGURIDAD OPERACIONAL**

#### **VISTOS:**

- a. Código Aeronáutico, Arts. 6° y 57;
- b. Ley 16.752, Orgánica de la DGAC. Art.3° letras j), o) y q);
- c. DAR – 01 “Licencias al Personal Aeronáutica”, párrafos 3.2.4 y 3.2.5;
- d. DAR – 08 “Reglamento de Aeronavegabilidad”, Capítulo 1 Definición de Mantenimiento
- e. Proyecto de “Mantenimiento a Requerimiento” presentado por la empresa LAN a través de carta N° RTLA-008/14, de fecha 14 de Enero de 2014;
- f. Informe del Subdepartamento Transporte Público mediante Oficio (O) N° 08/5/1596, del 28 de Julio de 2014;
- g. Resolución del Departamento Seguridad Operacional Exenta N° 08/0/222, del 07 de agosto de 2014.
- h. Oficio del Subdepartamento Transporte Público N° 08/5/1794, de fecha 9 de septiembre de 2014.
- i. Carta de LATAM Airlines Group S.A. N° OG 426/14, de fecha 17 de diciembre de 2014.

#### **CONSIDERANDO:**

- a. Que el Código Aeronáutico establece que las funciones técnicas propias de la aeronáutica deben ser ejecutadas por personal con licencia;
- b. Que la definición de Mantenimiento según lo establecido en el DAR 08, corresponde a “toda revisión, reparación, revisión general (Overhaul), preservación, prueba o reemplazo de partes o componentes de un producto aeronáutico, con el objeto de conservar o restituir sus condiciones de aeronavegabilidad”.
- c. Que las tareas mencionadas en el punto anterior, al ser propias de Mantenimiento deben ser siempre efectuadas por un titular de licencia de Mecánico de Mantenimiento.
- d. Que las operaciones de Ground Handling/Ground Service, conocidas en la industria como “pasada de puerto” de la aeronave constituyen funciones técnicas que no influyen en la condición de aeronavegabilidad de la aeronave.
- e. Que dichas funciones referidas solamente a Ground Handling/Ground Service (“pasada de puerto”), en la industria aeronáutica mundial son desarrolladas por personal debidamente calificado mediante instrucción inicial y recurrente controlada por cada operador y supervisado por un titular de licencia aeronáutica en lo que respecta a su ejecución.
- f. Que en la demostración práctica efectuada el día 23 de mayo y la inspección realizada el 26 de diciembre de 2014, en la cual todas las tareas asociadas a la “pasada de puerto” de una aeronave Airbus A320 FAM, fueron ejecutadas sin intervención de un mecánico de mantenimiento pero con la presencia de un Operador de Carga y Estiba (OCE), titular de

licencia, quien tuvo bajo su supervisión las tareas de Ground Handling y Ground Service efectuadas por operarios y proveedor externo de combustible a la empresa, se llevaron a cabo sin ningún tipo de inconveniente.

- g. Que el Operador de Carga y Estiba (OCE) fue el responsable de la ejecución y supervisión de los diferentes servicios en tierra.
- h. Que el Subdepartamento Transporte Público, aprobó los programas de capacitación por Oficio (O) N° 08/5/1794 de fecha 09 de septiembre de 2014.
- i. Que LATAM Airlines Group S.A., mediante oficio N° OG 426/14 de fecha 17 de diciembre de 2014, informa listado de personal OCE que da cumplimiento a programa de capacitación.

**RESUELVO:**

Autorícese a los siguientes Operadores de Carga y Estiba (OCE) para desempeñarse como Coordinadores de Operaciones Terrestres (COT):

Patricio Roa Aguilera	RUT 16.696.905-0	Lic. N° 257
Sebastián Zúñiga Valenzuela	RUT 16.474.179-6	Lic. N° 245
Ramiro Navarro Prado	RUT 13.278.432-9	Lic. N° 300
Lilianly Olivares Suazo	RUT 17.175.689-8	Lic. N° 237
Felipe Fredes León	RUT 16.370.433-1	Lic. N° 329

Anótese y comuníquese.



**RODOLFO UGARTE UGARTE**  
**DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL**  
**SUBROGANTE**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1. DSO, SDLIC
- 2. DSO, SDTP
- 3. DSO, SP Y C, OF. TRANSPARENCIA
- 4. DSO, S. NORMAS
- 5. DSO, REGISTRATURA (A)